



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

ACUERDO de 28 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, de modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan para 2009 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la administración del Principado de Asturias por introducción en el mismo del complemento de atención continuada por trasplantes para Técnicos Especialistas, Auxiliar de Enfermería y Celadores del Hospital Universitario Central de Asturias.

El Acuerdo de 28 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2009 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, desarrolla las correspondientes al concepto de "Atención Continuada" en su anexo VI.3. En concreto, recoge el valor de la hora de guardia localizada fuera de la jornada ordinaria para el personal estatutario licenciado y diplomado sanitario.

Igualmente, contempla el valor de la atención continuada para otros profesionales de los Grupos B, C, D y E, tanto de Atención Especializada como de Atención Primaria, que realizan su jornada en horario distinto al general establecido para el resto de trabajadores.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias existen otros colectivos que realizan "guardias" o están localizados más allá de su jornada ordinaria, con la finalidad de garantizar la cobertura y continuidad de determinados procesos asistenciales complejos cuando el personal del turno correspondiente no puede atender a dicha cobertura de necesidades.

Este es el caso de los trasplantes que se realizan en el Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante HUCA), en los que intervienen además de personal facultativo y de enfermería, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Enfermería y Celadores, a los que, en consecuencia, se les ha de retribuir su disponibilidad o localización en la medida en que realicen guardias o deban de estar localizados fuera de su jornada ordinaria.

Por ello, se hace preciso regular el abono del complemento retributivo de atención continuada por trasplantes para las citadas categorías, estableciendo un criterio de proporcionalidad entre el importe percibido actualmente y el futuro, que sea similar al operado en otras.

El objeto de la presente propuesta es el de otorgar normativamente cobertura retributiva a esos colectivos específicos que desempeñan sus funciones de forma continua, y cuentan con unas condiciones laborales y grado de disponibilidad que en otras circunstancias no requerirían, desarrollando el concepto por el que van a percibir esa compensación. Por tanto, al ser intención establecer un supuesto concreto en el abono del concepto de Atención continuada, se justifica la necesidad de llevarlo a cabo a través de Acuerdo del Consejo de Gobierno, respetando en todo caso el marco de las bases normativas establecidas.

En atención a las anteriores consideraciones, por la presente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias,

A C U E R D A

Primero.—Modificar el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2009, por el que se fijan para 2009 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para abonar en concepto de Atención continuada por trasplantes, las guardias localizadas que realicen en dicha actividad los Técnicos Especialistas, Auxiliares de Enfermería y Celadores del HUCA, añadiendo un anexo 3.9 con los siguientes importes por cada categoría señalada:

	VALOR HORA 2009			
	Laborables	S,D,F	Festivos Especiales	5º y siguientes
Técnicos Especialistas	3,38	3,90	5,46	3,69
Auxiliares Enfermería	2,94	3,39	4,74	3,21
Celadores	2,81	3,24	4,54	3,07

Segundo.—Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado desde el día



siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Tercero.—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.—29.921.